



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359-2025-MPJ/A

Jauja, 16 de octubre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

EL Expediente N° 18218, de fecha 15 de octubre del 2025, solicitud de Divorcio Ulterior o disolución del Vínculo Matrimonial presentado por Doña: **CARMEN ROSAURA VELASQUEZ BALDEON**, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 268-2025-MPJ/A, de fecha 07 de agosto del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme se establece en el artículo 7° de la misma Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acto notarial, según sea el caso, cualquiera que los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial(...);

Que, asimismo, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el artículo 14° del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 268-2025-MPJ/A, de fecha 07 de agosto del 2025, mediante la cual se resuelve DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges Don: **INGA OROSCO LUIS FERNANDO**, identificado con DNI N°10364626, y Doña: **VELASQUEZ BALDEON CARMEN ROSAURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que Regula los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades;

Que, mediante la revisión efectuada al Expediente N° 18218, de fecha 15 de octubre del 2025, solicitud de Divorcio Ulterior o disolución del Vínculo Matrimonial presentado por Doña: **CARMEN ROSAURA VELASQUEZ BALDEON**, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 268-2025-MPJ/A, de fecha 07 de agosto del 2025;

Que, por medio del Informe Legal N° 158-2025- MPJ/GAJ, de fecha 16 de octubre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite el expediente para el trámite correspondiente solicitando emitir la Resolución de Alcaldía que declare el divorcio ulterior o la disolución del Vínculo Matrimonial; y,

Un alcalde al servicio de Jauja!

Raimundo Flores Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Estando de conformidad a los artículos 4° y 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 6) concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, de los cónyuges Don: INGA OROSCO, LUIS FERNANDO y Doña: VELASQUEZ BALDEON, CARMEN ROSAURA, contraído ante la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, celebrado el 24 de abril del 1996, según Acta de Matrimonio y por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA del Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial; debiendo remitirse la presente Resolución a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, unidades orgánicas y entidades pertinentes a fin de que los administrados efectúen la anotación e inscripción de la presente, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación a las partes interesadas y a las unidades competentes, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y T.I la difusión en el Portal Web de la Entidad: www.munijauja.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Lic. Raimundo Emiliiano Flores Caso
ALCALDE



**Raimundo
Flores** Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Un alcalde al servicio de Jauja!



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N

mesadepartes@munijauja.gob.pe

939 548 076